

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Victor Corzo Alatorre

Nombre del tema: derechos reales y sucesiones

Parcial: 1er

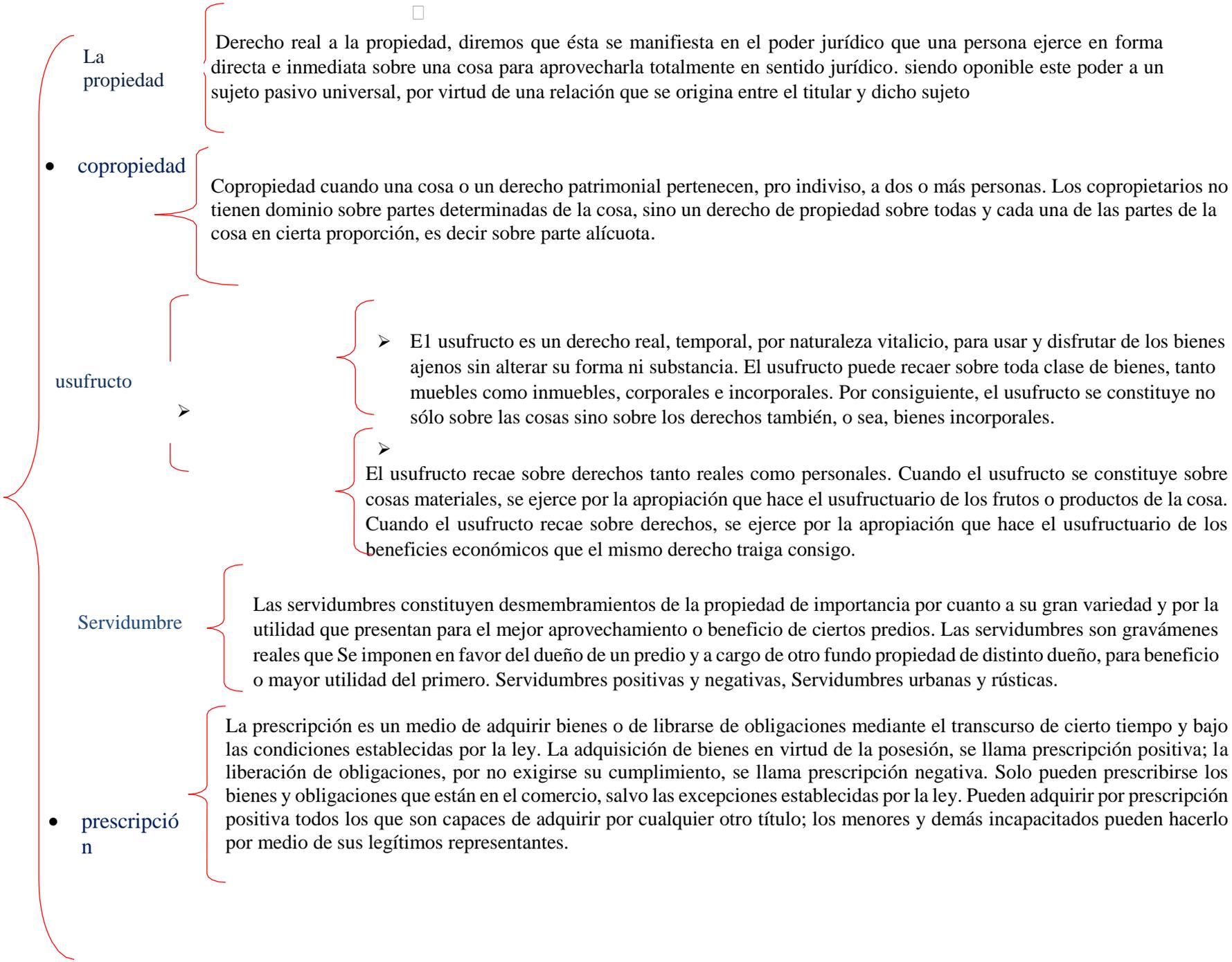
Nombre de la Materia: Bienes y sucesiones

Nombre del profesor: Jose Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3er

Derechos reales



Sucesiones

también se reconoce que un "bien" es una apropiación exclusiva de una persona y claramente son valubles en dinero. Los bienes pueden clasificarse en: inmuebles, privados, accesorios, vacantes, no funcional, entre otros. Un bien inmueble puede ser; una finca, bienes raíces. Un bien privado:

Sucesión hereditaria

En el derecho, la sucesión hereditaria implica que una persona, el testador o de cujus, traspase a otra, heredero o legatario, su patrimonio.

Estos últimos serán fundamentalmente sus familiares, transfiriéndoles la titularidad de bienes, derechos y obligaciones. También puede hacerlo a personas sin parentesco e inclusive instituciones públicas o privadas. La herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos los derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

La herencia

La herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte

- la herencia es pues, el objeto de la sucesión mortis causa. El patrimonio del finado es distribuido en un cierto orden que se determina por la voluntad del de cujus o por la ley. Históricamente la sucesión se modeló sobre la idea de una copropiedad familiar, lo que explica que la ley organice la sucesión ab in-testato con base al parentesco.

Sucesiones legítima

Este tipo de sucesión es una sucesión que se tramita por disposición de la ley y es supletoria de la testamentaria. Se presenta cuando el de cujus no ha otorgado testamento, cuando existe inobservancia de las formalidades de ley o tratándose de herederos que no pueden acceder al haber hereditario del de cujus.

El legado

El legado es la transmisión de un bien específico y determinado a una persona a la que se llama legatario. Cuando no existan disposiciones específicas para los legatarios en el testamento, éstos se regirán por las mismas normas que hay para los herederos. El legado se puede ver desde dos puntos de vista: el primero, como el nombramiento en la sucesión para heredar sobre la masa hereditaria a título particular o individual respecto de un bien determinado; el segundo, como la prestación de la cosa o como la prestación de algún hecho o un servicio.

CORRELACION: establece relaciones entre factores separados llamados variable y se expresan en términos de correlación

PERDIDA DE LA POSESIÓN: La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos.
a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.
b) Pérdida de la posesión por falta del animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se trasfiere la propiedad.

DEFENSA DE POSESIÓN: Un cuarto efecto de la posesión originaria consiste en el ejercicio de la acción plenaria de posesión o acción publiciana. Dicha acción no puede ejercitarse por un poseído derivado.